

General Roca, 3 de agosto de 2017.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Los presentes autos caratulados: "DR.DETLEFS FERNANDO ENRIQUE EN AUTOS: "HULLIN ANTILEO JOHANA DEL PILAR Y VILCHE DORA EMILIA C/ LAGOS OLGA Y GESTEIRO ADOLFO ARIEL S-RECLAMO" (EXPTE.Nº R-2R-243-L2013) S/ EJECUCION DE HONORARIOS (I)" (Expte.Nº / E-2RO-950-L2016).-

No habiendo la oficiada Empresa de Transporte de Pasajeros KO KO S.R.L. dado cumplimentado con lo solicitado mediante oficio obrante a fs. 49, cuya recepción consta a fs. 49vta., sin perjuicio de habersele advertido en el mismo la imposición de multa o astreintes para el caso de incumplimiento; y conforme lo establecido por el art. 399 párrafo 3º del CPCC y por el art. 804 Código Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo solicitado por el letrado ejecutante e imponerle a la oficiada una multa de \$400.- (Cuatrocientos pesos) por cada día de retardo, medida que se mantendrá desde el día siguiente a la recepción del nuevo oficio reiteratorio y hasta el efectivo cumplimiento de lo requerido, o bien hasta tanto el Tribunal disponga lo contrario. Líbrese oficio reiteratorio, el cual deberá contener la transcripción de los arts. 398 y 399 del CPCC y art. 804 del CCCN y la sanción conminatoria dispuesta. Queda a cargo de la parte interesada la confección y diligenciamiento del mismo.

TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.-

Regístrese y notifíquese.-

Dra. Maria del Carmen Vicente

Presidente

Dra.Gabriela Gadano Dr. Edgardo Juan Albrieu

Vocal Vocal

Ante mí: Dra. Daniela A.C. Perramón

-Secretaria -

EP